

Petición de Inscripción
Partido Popular en Organización

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil once.

Por recibidos los dos escritos presentados por los señores Ronal Umaña y Ever Adán Rodríguez Vividor, ambos en calidad de miembros de la Directiva Provisional del Partido Popular en Organización (PP en Organización). Con el primero de ellos, al que adjuntan certificación del acta de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del doce de agosto de dos mil once, que fue presentado esa misma fecha, evacúan la prevención efectuada mediante la resolución pronunciada a las quince horas y treinta minutos del diez de agosto del presente año, y piden que se tengan por modificados los estatutos de ese Instituto Político, se resuelva su inscripción y se ordene la publicación a que se refiere el artículo 163 del Código Electoral (CE).

Con el segundo de los escritos, presentan nuevamente la certificación del acta relacionada pero corregida respecto del número de miembros fundadores que asistieron a la convención, así como tres ejemplares de los estatutos del PP en Organización con la modificación a su artículo 12 numeral 5 que aprobaron.

Vistos los escritos y la documentación presentada, previo a resolver, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Por resolución de las quince horas y treinta minutos del diez de agosto del año en curso, este Tribunal previno a los miembros de la Directiva Provisional del PP en Organización que modificaran el artículo 12 numeral 5 de sus estatutos para ajustarlo a la normativa constitucional y electoral respecto a la libertad del voto.

Para tal efecto, los peticionarios han presentado la certificación del acta número dos, correspondiente a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil once, en la que consta que por unanimidad de los 85 miembros fundadores que asistieron, se aprobó la modificación del artículo 12 numeral 5 de los referidos estatutos. Así, quedó establecido como deber de los miembros de dicho Instituto Político el de “[c]olaborar, apoyar y trabajar por los candidatos que postule el partido político”, en lugar de la redacción anterior que consignaba “[a]poyar y votar por los candidatos de elección popular que postule el Partido”.

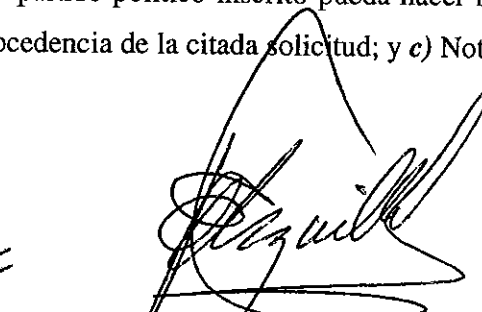
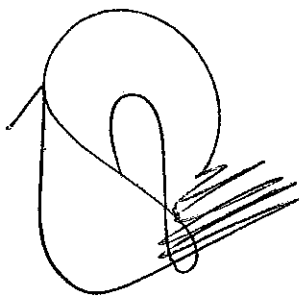
Al analizar la modificación adoptada por los fundadores del PP en Organización, este Tribunal observa que la nueva redacción no riñe con la normativa constitucional,

especialmente con la libertad de voto establecida en el artículo 72 de la Constitución y el artículo 3 inciso segundo del CE.

II. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que el PP en Organización ha cumplido con todos los trámites y requisitos legales establecidos en el artículo 160 CE, razón por la que debe admitirse su solicitud de inscripción y continuarse la sustanciación de este proceso de acuerdo a los trámites establecidos por el Código Electoral.

En esa línea, debe ordenarse la publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, de un aviso que contenga un resumen de la solicitud de inscripción del PP en Organización e indique que la nómina completa de los afiliados de dicho Instituto Político estará disponible para su consulta, en el sitio Web del Tribunal Supremo Electoral y en dos periódicos digitales, para que en el plazo perentorio de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación, cualquier ciudadano o partido político inscrito, haga las observaciones pertinentes sobre la ilegalidad o improcedencia de la solicitud. Lo anterior en virtud del Decreto Legislativo transitorio número 807, del once de agosto de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 151, Tomo 392, del diecisiete de agosto del presente año.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución, y con base en los artículos 55, 56, 79 No. 14, 159 y 160 todos del Código Electoral y el Decreto Legislativo Transitorio número 807, del once de agosto de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 151, Tomo 392, del diecisiete de agosto del presente año; este Tribunal **RESUELVE**: *a)* Admítase la solicitud de inscripción presentada por la Directiva Provisional del Partido Popular en Organización; *b)* Publíquese en dos periódicos de circulación nacional, de forma legible, el aviso a que se ha hecho referencia en esta resolución, y dispóngase para consulta la nómina completa de afiliados del Partido Popular en Organización, en el sitio Web del TSE y en dos periódicos digitales, a efecto que dentro del plazo perentorio de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación, cualquier persona o partido político inscrito pueda hacer las observaciones pertinentes sobre la legalidad o improcedencia de la citada solicitud; y *c)* Notifíquese.



ante mí
vocero
Sin gual.



Libertad Campa



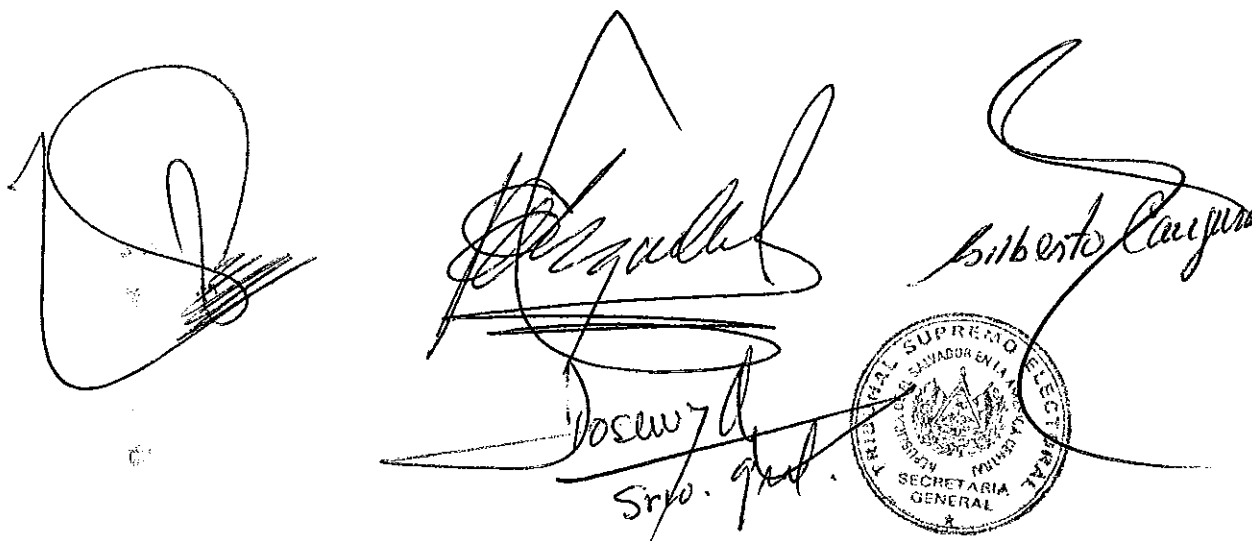
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, AL PÚBLICO HACE SABER:

I. Que la Directiva Provisional del Partido Popular en Organización presentó el día veintiocho de julio de dos mil once, ante este Tribunal, solicitud de inscripción de ese Instituto Político en Organización, a efecto que se le reconozca su personería jurídica y, por tanto, su existencia legal como partido político.

II. Que la nómina completa de afiliados del Partido Popular en Organización podrá ser consultada por cualquier ciudadano o partido político inscrito para que, dentro del plazo perentorio de ocho días contados a partir de la presente publicación, hagan las observaciones pertinentes sobre la ilegalidad o improcedencia de la solicitud, en los siguientes sitios Web: www.tse.gob.sv, www.diariocolatino.com, www.elmundo.com.sv.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo transitorio No. 807, del once de agosto de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 151, Tomo 392, del diecisiete de agosto del presente año, y por haberse cumplido los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del Código Electoral, se publica el presente aviso.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.-



The image shows three handwritten signatures and a circular official seal. The seal is for the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, and features the national coat of arms of El Salvador. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized. One signature is on the left, another is in the center, and the third is on the right. The seal is located in the lower right quadrant of the signature area.

